

RESOLUCIÓN MOTIVADA 23/UAIP-2022

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell N° 1, colonia Roma, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **022-RNPN-2022**, presentada por la ciudadana solicitando la siguiente información: *“Elaboración de una tabla simple por año especificando: -actas de matrimonio, divorcios, nacimientos, y defunciones, ocurridos desde 2002 hasta 2021 año por año (sic)”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

1. Se requirió dicha información al Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de datos del RNPN, obteniendo respuesta, por correo electrónico institucional, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el que se establece: “...Al respecto informar, primeramente, sobre los matrimonios y divorcios, se informa que en nuestras bases de datos no contamos con información relacionada a esos tipos de asentamientos, por lo tanto no se puede proporcionar ninguna dato al respecto. En cuanto a los nacimientos y defunciones de acuerdo con la clasificación requerida se ha determinado que esta Institución no es la competente para brindar los datos requeridos, esto debido a que no es posible entregar la información solicitada de manera completa y/o fehaciente, por dicho motivo, se considera que dicha información puede ser solicitada a la Instancias correspondientes, siendo para el caso el Ministerio de Salud y/o la DIGESTYC (sic)”.
2. Que habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida no es de la competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y conforme al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública se realizará la respectiva orientación.

Por lo anterior y con base al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ORIENTAR, a la SOLICITANTE en vista a lo solicitado, es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales. Razón por la cual se orienta a la solicitante a requerir la información sobre nacimientos y defunciones al Ministerio de Salud de El Salvador, con base a lo establecido en la Sección cincuenta seis: “Estadísticas de Salud”, que comprende desde el artículo 265 hasta el artículo 269 del Código de Salud de El Salvador, que en su esencia se establece

022-RNPN-2022

que es responsabilidad de dicho ministerio la recolección, clasificación, tabulación, interpretación, análisis y publicación de datos bio-demográficos sobre población, natalidad, morbilidad, mortalidad y otros, en consecuencia poseen toda la información detallada. La solicitud podrá realizarse con el Oficial de Información del Ministerio de Salud. De igual forma es posible solicitar esa información a la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).

También dicha información, la información sobre matrimonios y divorcios puede ser requerida a los Registro del Estado Familiar de las diferentes Alcaldías Municipales del país, conforme a lo establecido en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, específicamente en el artículo 7: *“Los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República. Los límites de competencia territorial de dichos registros serán los mismos del municipio al que pertenezcan y en éste serán inscritos los hechos y actos jurídicos ocurridos”*. Todo lo anterior en atención a que es dicha Ley la que actualmente está vigente y es aplicable en material Registral, puesto que el Registro Nacional de las Personas Naturales no está en funcionamiento de forma total, esto de conformidad al artículo 73 de la Ley anteriormente mencionada, ya que los detalles que se solicitan únicamente pueden ser verificados en los asientos originales, que son creados y resguardados por cada uno de los Registros del Estado Familiar. De igual forma el numeral 15 del Art. 4 del Código Municipal establece que: *“Compete a los Municipios: 15. LA FORMACIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE CUALQUIER OTRO REGISTRO PÚBLICO QUE SE LE ENCOMENDARE POR LEY”*. Por lo que la solicitud podrá realizarse con el o la Oficial de Información de cada Alcaldía Municipal de El Salvador.

Para futuras solicitudes de esta naturaleza, se reitera que esta Institución no es la competente de brindar con exactitud este tipo de información, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior.

Notifíquese,



Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.